

5. Quienes participen en el concurso público convocado quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no podrán modificarse las oficinas de farmacia solicitadas ni el orden de preferencia de las mismas. Los errores de hecho que pudieran advertirse sobre los datos personales podrán rectificarse de oficio o a solicitud de las personas interesadas.

6. La falsedad en los datos que se hagan constar en la solicitud o en su documentación anexa, determinará la inmediata exclusión de la persona solicitante del procedimiento de concurso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el artículo anterior, se presentarán, preferentemente, en los registros de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación en los registros recogidos en el apartado anterior, será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.1 de la Orden de 21 de noviembre de 1978, por el que se desarrolla el Real Decreto 909/1978.

7. Baremo de méritos y criterios generales de valoración.

1. Los méritos aplicables para la adjudicación de oficinas de farmacia en la presente convocatoria se ajustarán al Baremo recogido en esta Orden, elaborado de conformidad con los criterios de selección de méritos académicos, formación de postgrado y experiencia profesional establecidos en la Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión o integración de las oficinas de farmacia, y las Ordenes Ministeriales de desarrollo, de 20 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1979.

2. En la valoración de los méritos para la adjudicación de las oficinas de farmacia se aplicarán los siguientes criterios:

BAREMO DE MÉRITOS	PUNTOS
Por cada año de ejercicio en oficina de farmacia abierta al público en municipios de menos de 3.000 habitantes	2,5
Por cada años de ejercicio en oficina de farmacia abierta al público en municipios de 3.000 a 6.000 habitantes	2
Por cada año de ejercicio en oficina de farmacia abierta al público en municipios de 6.000 a 10.000 habitantes	1,5
Por cada año de ejercicio en oficina de farmacia abierta al público en municipios de mas de 10.000 habitantes	0,5
Por cada año de ejercicio en municipio con farmacia única	0,5
Por cada año de servicio en farmacia de hospital	1
Por cada año de ejercicio en oficina de farmacia, como adjunto o agregado, hasta un máximo de seis años	1,5
Por cada año de ejercicio en otra modalidad del ejercicio de la profesión distinta a la oficina de farmacia	0,5
Por cada año de farmacéutico titular en partido farmacéutico, como propietario y/o con destino provisional	0,5
Farmacéutico del Cuerpo de Titulares	1,5
Farmacéutico del Cuerpo Farmacéutico de Sanidad Nacional	3
Doctor en Farmacia	3
Por haber obtenido y desempeñado plazas por oposición en las que exigía el título de farmacéutico	1,5
Diplomado de sanidad	1
Título de Especialista farmacéutico reconocido	1